

Expediente: **1871/19**

Carátula: **GRAMAJO CRISTIAN EFRAIN C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20327758773 - GRAMAJO, CRISTIAN EFRAIN-ACTOR

90000000000 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

23148866279 - RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

27324121809 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

20282229162 - PADILLA, GERARDO FELIX-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 1871/19



H105036313683

GRAMAJO CRISTIAN EFRAIN c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ ACCIDENTE DE TRABAJO. Expte. N°1871/19. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2026.

REFERENCIA Para resolver el levantamiento de embargo peticionado por la letrada ANNA BENEDICTO GUNDLACH.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 02/02/2026 la letrada Anna Benedicto Gundlach, apoderada de la parte accionada, solicitó se proceda a ordenar el levantamiento del embargo, y la consiguiente restitución de fondos a la cuenta que denunció en su presentación a saber: CTA. CTE. BANCARIA n° 360000200983024, Alias: FONDO.CENTRO.SIGNO, abierta en el Banco Macro SA, radicada en la sucursal 140, Maipu, de titularidad de la CAJA POPULAR DE AHORROS CUIT 30-51799955-1, CBU 2850600130002009830241.

Fundo su pretensión al indicar que se libraron las ordenes de pago correspondientes, y se dieron cumplimiento con las obligaciones a cargo de su mandante. Adjunto informe bancario de la cuenta n° 562209563631487 con saldo al 26/12/2025 de \$129.000.

Peticionó se libre oficio a la citada entidad bancaria a los efectos de su cumplimiento.

Ordenado el traslado, el letrado Juan Pablo Andreozzi Carol, apoderado de la parte accionante y por derecho propio, prestó conformidad con el levantamiento peticionado.

Por previos del 13/02/2026 y 02/03/2026 se ordenó la vista del levantamiento del embargo a la totalidad de los letrados intervinientes, y asimismo que presten conformidad en los términos del art. 35 ley 5480.

Cumplido lo exigido por el juzgado, y a pedido de parte interesada, el 27/07/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1.1. Primeramente, corresponde analizar las constancias de la causa principal:

-El 22/03/2022 este Juzgado del trabajo dictó sentencia definitiva en el siguiente tenor: "**III- HACER LUGAR a la demanda promovida por el Sr. CRISTIAN EFRAIN GRAMAJO, DNI n° 24987087 con domicilio en B° Juan Pablo II Mza. B Casa 4, Simoca, Tucumán, provincia de Tucumán, contra Caja Popular de Ahorros de Tucumán ART con domicilio en calle Catamarca n° 444 de esta ciudad, CONDENANDOLA al pago de las prestaciones dinerarias establecidas en el art. 14, inc. 2 a de la Ley 24557, más el adicional establecido por el art. 3° de la Ley 26773, conforme se considera.**"

-Por sentencia del 20/04/2022 se dictaminó: "**I- APROBAR la planilla practicada en la presente sentencia que asciende a la suma de \$2.243.431,47 (pesos dos millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y uno con 47/100), en concepto de rubros arts. 14 apartado 2 inc a) Ley 24557 y art. 3 de la Ley 26773, conforme sentencia de fondo del 22/03/202, suma que deberá ser abonada dentro del plazo de DIEZ DIAS de quedar firme el presente fallo, bajo apercibimiento de ley, conforme se consideró.**"

-El 21/03/2023 la Excma. Cámara de Apelación del fuero dispuso: "**I) RECHAZAR el recurso de apelación deducido por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán ART en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juzgado del Trabajo de la III° nominación el 22/3/2022.**"

-Por sentencia del 03/05/2023 se reguló honorarios al letrado Juan Pablo Andreozzi Carol, en la suma de \$956.899,68 por su intervención en el proceso de conocimiento.

-Por sentencia del 30/05/2023 se reguló honorarios al perito médico Juan Carlos Perseguino en la suma de \$120.619,57 por sus actuaciones profesionales en la presente causa.

-El 11/08/2023 se dictó embargo ejecutorio en concepto de saldo de planilla de actualización de capital el cual fue efectivizado por el Banco Macro el día 15/08/2023.

-El 03/06/2024 la Excma. Cámara de Apelación reguló honorarios al letrado Juan Pablo Andreozzi Carol por reserva dispuesta en sentencia del 21/03/2023 en la suma de \$635.113.

-Por decreto fundado del 04/02/2025 se trabó embargo ejecutorio en concepto de de saldo de honorarios \$340.600, más \$34.060 del 10% de aportes Ley 6059 y \$71.526 de IVA, el cual fue efectivizado por la entidad bancaria el 12/02/2025.

-Sentencia de regulación de honorarios del 03/04/2025 del letrado Juan Pablo Andreozzi Carol, por el trámite de ejecución de capital y honorarios, en la suma de \$645.176,47.

-El 22/04/2024 se dictó embargo ejecutorio en concepto de honorarios regulados, cuyo medida se efectivizó el 26/05/2025.

1.2. En los incidentes:

-Ahora bien en el incidente I1 (capital) se dictó embargo preventivos por capital, conforme sentencias del 23/06/2022, el cual fue efectivizado conforme decreto del 01/07/2022;

-En el incidente I2 (honorarios) se dictaron embargo preventivos por honorarios, conforme sentencias del 02/06/2023, 16/08/2023 y 27/03/2024.

-Observo que las medidas se efectivizaron conforme decreto del 13/06/2023 y 10/04/2024.

Por último, obra regulación de honorarios de fecha 17/02/2025 a favor del letrado ejecutante.

2. Analizadas así en extenso las actuaciones llevadas a cabo, tanto en el expediente principal, como en el incidente I1 e I2 procedo a realizar las siguientes consideraciones:

2.1. Observo el libramiento de ordenes de pago tanto a favor del accionante Cristian Efraín Gramajo, en concepto de capital e intereses, como así también de su letrado apoderado Juan Pablo Andreozzi Carol, en concepto de honorarios e intereses por las actuaciones llevada a cabo en el proceso principal. Asimismo, se dio cumplimiento con los aportes de Ley 6059 y la debida conformidad y/o apercibimientos ante el silencio de todos los letrados intervinientes, de conformidad al art. 35 Ley 5480.

Por último, constato el cumplimiento del pago de la planilla fiscal a cargo de la parte accionada, conforme presentación del letrado Lucas P. Penna del 03/05/2023.

3. De lo narrado, resulta evidente que se encuentra acreditado en la presente causa el cumplimiento total del capital, honorarios, planilla fiscal, y cumplimentado con lo exigido por las leyes 5480 y 6059, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la letrada Anna Benedicto Gundlach, en representación de la accionada, y disponer el levantamiento de los embargos ordenado en la causa principal como en los incidentes 1871/19-I1 y 1871/19-I2. Así lo declaro.

A estos efectos, y para su cumplimiento librar oficio al Banco Macro SA -sucursal tribunales- a los efectos de que sirva **TRANSFERIR** las sumas remanentes de \$129.000 DESDE la Cuenta JUDICIAL N° 562209563631487, saldo \$129.000 perteneciente al expediente principal HACIA la CTA. CTE. BANCARIA n° 360000200983024, CBU 2850600130002009830241, Alias: FONDO.CENTRO.SIGNO, abierta en el Banco Macro SA, siempre que sea de titularidad de la CAJA POPULAR DE AHORROS CUIT 30-51799955-1.

Asimismo, la entidad bancaria deberá informar el resultado de la medida en el término de 72 horas de recepcionado el oficio, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias (art. 137 CPCYC).

4. Corresponde eximir de costas y honorarios conforme lo dispuesto en el art. 61 inc. 1 del CPCC por no mediar contradicción.

Por ello,

RESUELVO

1- HACER LUGAR al pedido de **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** solicitado por la parte accionada y, en consecuencia, **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS** dispuestos en la presente causa. Conforme lo considerado

Para su cumplimiento **LIBRAR OFICIO** al Banco Macro SA -sucursal tribunales- a los efectos de que sirva **TRANSFERIR** las sumas remanentes de \$129.000 DESDE la Cuenta **JUDICIAL N° 562209563631487**, saldo \$129.000 perteneciente al expediente principal HACIA la **CTA. CTE. BANCARIA n° 360000200983024, CBU 2850600130002009830241, Alias: FONDO.CENTRO.SIGNO**, abierta en el Banco Macro S.A., siempre que sea de titularidad de la **CAJA POPULAR DE AHORROS CUIT 30-51799955-1**. Conforme lo considerado.

2- SIN COSTAS ni **HONORARIOS** conforme lo tratado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1871/19.MDRA

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bf7fc650-901d-11f1-ab53-2994589fcacf>